

Número de Caja: 08126
 Fecha: 1625, abril, 5
 Signatura: 0784
 Sección: PROCESOS
 Tipo Documental: Proceso
 Contenido: de Martín Luis Pérez de Urzanquin, infanzon
 contra los procuradores y herederos de la
 Almotilla a los que había apelado, por impedirle
 sus derechos en dicho término
 Descriptores: Pedro Ximenez de Murillo; Pedro Jerónimo de
 La Raga; Pedro Navarro de Mearn; Cipriano de
 Liñau; Miguel vicente Ros.

1625

Martini Ludouici Perez
 de Manqui *esto de*
 miliat

784

L. M - L. - 18.



ontra

Urzanquin

et
 Seruam de pro. de rmi
 m de La Almotilla

fig: 5.

Per Compulsa
 finem de representat

1625

1625

1

[Large decorative calligraphic flourish]

Martini Ludouici Peregr.
de Manqui *[illegible]*
miliaty

L^a M-L^a - 18.

789



[Large decorative flourish]
ontra

spanol

et
Secundum *[illegible]* de rmi
mi de La Amstilla

lig: 5.

[Large decorative flourish]
Finem Representans

3

Die quinto mensis ^{Aprilis} Maij anno domi M.
D. cccc. lxxv. in domibus Pontis ~~ante~~ antela
presencia de los S. Pedro Jimenez de
Murillo, Pedro Gerónimo La Raga, Pedro Na
varro del Meave, Cipriano de Tinan y Miguel
Vicente Ros Jurado y arcio Martin Luy
Perez de Urzangui Infancon domiciliado en la
ciudad de Sarag. en su nombre propio el qual
dijo q se representaba como de Secdo Jeregre
Jento ante los d. J. Jurados con nos actos
de appellacion a instancia Secdos de una
asserda declaracion y nulla condenacion
por el capitulo de los procuradores y serre
ros de la Almonia Secda de una appellacion
que el expomente hizo ante los procuradores
y contadores del d. J. termino en veynte y tres dias
del mes de dexiembre del año pasado de mil
seyscientos Veynte y quatro en las quentas
y separaron de los años mil seyscientos Veynte

dellos años de Mil seiscientos Veinte y
cuatro y finisimo y Sagan relacion de
notario y procuradores respectiue si en el
Veinte y tresno dia del mes de Mayo pro
xime pasado dellos y siete años Mil de se
sientos Veinte y cinco para ante ellos en
el capitulo de la causa en raxon de la causa
en raxon de la causa Gregorio dellos expomente
mas dello contenido en el acto de appellacion
o si dicho nro. tiene ocuido y testificas
en el dia otro acto alguno tocante al ter
mino de la Almotilla Capla heredero del
y contenga lo referido de la causa mas dello
contenido en los actos de conuocacion de capitulos
proposicion de liueracion y appellacion de el
de los que va en raxon de la causa en raxon de la causa
blica forma con los que se sea representado
ante el Sr. Jurado que mediante juramento

5
Sagan relacion de todo ello para el
primero dia Juridico despues de la senten
cion de la causa conputa satisfecho de los
de su salario el qual officio de el Sr. Jurado
pagar por el Sr. Jurado lo pro de yeron
mandaron intimar lo qual fue a captulo
de el Sr. Jurado expomente. Solicitando sea asido
en esta manera. El interin pro el Sr. Jurado
de el Sr. Jurado

El Sr. Augustin de esta (re) y Morales
Ciudadano y Antonio Cortes andador de el Sr. Jurado

De Trigesimo mensis May anno domini
M. D. C. X. V. de m. d. m. g. y siete años ante la
fuerza de todos los Sr. Jurados que yo Mar
tin Luis Perez de el Manqui expomente
lo hizo el qual significante todos los Sr. Jurados

Mandaron intimar a los procuradores del
termino de Amotilla que no fuesen cosa
alguna contra el Sr. Martin Lays Puy de
Manqui exponiente pendiente la
apellacion que tiene interpuesta antes de
Sr. Jurado ni que impidan ni que fueren
recursos ni que impidan ni que fueren
de termino solo lo qual fue por el
Sr. M. de aceptado y aquel replicante se
mando intimar ces

Die Undecimo mensis Julij anno domi
ni. dcccxxv in domibz Pontis Osto ante
Lagnua delos Sr. Jurados pareis Pedro de
nomino Paramar notario caudico de Sara
goza en nombre y como pro legitimo de
los procuradores y señores del termino
de la Amotilla el qual es de su original

Instrumento publico de poder. y interuio fue
mandado aceptado y por el Sr. M.

6
El Sr. M. de P. He. Paramar pro.
S. de vocar y anullar la pronuncia con pro
curacion. Ultimamente se da contra los Sr.
Jurados el aty. cony. y los Sr. Jurados
la subieron por brevedad y el Sr. M.
replicante los Sr. Jurados Verbo pro
nuncia con y mandaron intimar a los Sr.
del Sr. termino de la Amotilla y entodo
por todo guarden y obedezcan la ordena
cion y el Sr. termino tiene y ahi me no
al Sr. Martin Lays Puy de Manqui
que faga su apellacion dentro termino de
seis dias y haga lo demas y tiene obli
gacion lo qual fue aceptado y por el Sr. M.

Die vigesimo primo mensis Julij anno
Dni M. dccc. lxxviii. Pontificatus Sancti
Sedecimi de los S. Jurados Juan Pedro
Gerónimo Casamar y otros sobre el
que a saber es como y en el D. D. D. D. D.
Cortes medico el Alférez Alonso Mateo
nado y meneses y Miguel de Arnedo
y otros como y en el termino de la
Almotilla el qual en el nombre de Jefe
de en instrumento publico de poder
especial originalmentee y J. misericordia y fue
mandado aceptado y por el qual
Juxta tenor de aquel satisfaciendo y Juro
en poder manos de los S. Jurados por
dichos de saber buena y verdadera relacion
de todo lo que ante los S. Jurados como y en el
sobre el separado en vagon de la compulsa

7
a ellos Intimada y por el juramento por el pre-
tado dijo y respondió todo lo que se contiene en el
libro de poder de la manera y como en el
sercisa y contiene y satisfaciendo a fines mo-
desta compulsa de la corte y de
de las manos de los S. Jurados Un volumen
o libro Intitulado ordinaciones del termino
de la Almotilla y de los quadernos, o volu-
men de quentas del termino de misericordia
fue mandado aceptado y por el qual
y se de pronunciar y declarar por los S.
Jurados que aver suficientemente respondido
y aver satisfecho a la compulsa a ellos Intima-
da y no estar obligados a mas satisfaciendo.
de responder a las cortes y de los S. Jurados
de los S. Jurados

Vie

Die Vigesima tertio mensis Julij anno
Dni M. D. CXXV in domibus Pontis (sic) ante
la presencia de los Sr. Jurados de la Parroquia
Miguel Juan Montaner nro. publico
del numero de la dha Ciudad de Saragoça
como nro. y de los y de los pro. y de los
nos del termino de la Almoticia de qual
satisfaciendo a dho compulta dho y respondi
que no tema o temamos testificado de los
se contiene en el acta minto en el punto
proceso testificado por el ^{respondiente} y que
esta de su mano escrito en los libros de quen
tal y ordinaciones de los dho ayuntamiento
suplicando a dho Sr. Jurados se pronuncie
y declare por el dho respondiente como nro.
y que aver suficientemente respondido a dho
compulta y a las dho satisfaciendo y

8
no estar obligada a dho. con. y de los
Vno Señores Jurados Vno

Attesto et de cons. Pronunciamus
per Principales Petri Hier. Passamar prog.
fore sufficienter respondit et ad sufficientes respo
dendum no teneri, et satisfecisse compulsa
eisdem intimata prout per eundem P. Hier. Pa
ssamar prog. supplicatur: et a simili per Mica
elem Joannem Montaner notarium compulsa
fore sufficienter respondit et ad sufficientes res
pondendi no teneri prout per eum suppli
catur.

Jos. Mattheus Baijesta de Camillas ita pronun
tandum consilii.

Pronuntatum pro ut supra die Vigesima
Primo et Ultimo mensis Julij anno domi

de recibo de las y en la extraccion y caucimen-
to de los officios de los terminos y asi mismo
de la declaracion y condenacion
del capto de los terminos de la Almotilla en
confirmacion de esta declaracion
y de las otras y contrarias en todas
y todas condenando a ty. conty. y p. l. l.

Vjs Jurados Vrs

Die tertio mensis Martij ann. Dom. M. d. cx-
xvii. in domibz pontis ante la preencia de
los D. Gregorio Lacabra Juan Geromimo serena
Geromimo Conpan y Diego Felipe de Almeida
Jurado pareis P. M. Paramar go. Sobres
el qual como por lo deduzido alegado y artiu-
lado y articulado portugate et ad. conste plenamente
de lo contenido en las escripturas portugate
expiudas y de lasse ideceada. S. pronunus
d. f. m. t. i. b. a. m. t. e. n. e. g. n. t. e. p. n. e. s. y. c. a. u. s. a.

y condennar a Martin Luis Perez com benio
en la cantidad q selegiese en costas et c. en
aquella cantidad q selegiese en costas et c. en
los de ante proceso constare el vero seron
denado y en las costas et al d. atty. conty
Vjs Jurados Vrs

Die decimo septimo mensis Martij anno domini
M. d. c. x. v. in domibz pontis ante la pre-
encia de los D. Gregorio Lacabra Jo. P. M. serena
Geromimo Conpan y Diego de Almeida
Jurado pareis P. M. Paramar go. Sobres
el qual como por lo deduzido alegado y artiu-
lado portugate et ad. conste plenamente
de lo contenido en las escripturas portugate
expiudas y de lasse ideceada. S. pronunus
d. f. m. t. i. b. a. m. t. e. n. e. g. n. t. e. p. n. e. s. y. c. a. u. s. a.
declarar el D. Martin Luis Perez com benio
estar bien legitimam. y condennar y sero
condenacion a estos los mal apellado et al
atty. conty. y p. l. l. Jurados Vrs

Fr. M. Joseph.

Atq; concty etq; de cons. Pronuntiamus per Mar-
tinum Ludovicum Perez de Orzanqui exponete
male fuisse appellatum et per Iudicem aquo
bene fuisse pronunciatum, neutram partium
in expensis condemnand.

D. Maria Bayuda Navamilla, ita pronun-
tandum consului.

Pronuntiatum est ut supra die Trigesimo mensis
Martij anno domi M. dcccxxij. in domib; pontis s^{to}
J. de amna P. hi. Lapota Grego. Lacabra J. He.
Serenae He. compan et di. P^{um} de almeda
Juratis de consilio replicante P. He. Casama
proq; predictis accepit eaq; cum in quantum proq;
in quantum vero contra non convenit et protestatq; fuit
et replicante fuit mandaq; intimandis quib; q;
D. J. Verueces Ant. Cortes deambulatores s^{to}
Santi

De la Berap

Dei Nomine Sea, a todos
Manifiesto que llamado conuo-
cado congregado. Y ajuntado el capi-
tulo de los procuradores. Y herederos del termino
de la Almotilla de la Ciudad de Canagoca
por mandam. de los Procuradores de aquel
abaxo nombres. Y llamamiento de Fra-
nciel Terrada Andador de los señores Juera-
dos de la dicha Ciudad llamado de dicho
Capitulo el qual en lleno Capitulo hizo fe y re-
lacion ami Miguel Juan Montane nota-
rio por los testigos infrascriptos e Cole-
mandamiento de los dichos e infrascriptos
Procuradores haer llamado y conuocado
el dicho Capitulo para la ora y lugar presen-
tes et assi llegados y ajuntados en la
sala baxa de las Casas de la Ciudad
Bulgarmente dichas de la puente de

Piedra donde otras veces para tales y seme-
jantes actos y cosas como las infrascriptas
haber y otorgar el dicho Capitulo se ha acostum-
brado llegar y juntar en el qual oyen la con-
gregacion de la qual intervinieron y fueron
presentes los infrascriptos y siguientes el
D.^o Domingo Ysidro Cortes el Merced
Alonso Baldozno y meneses Y Miquel
de Arnedo Procuradores Cipriano de Linam
Miquel Vicente Ra jarados de la pñte
Ciudad el D.^o Domingo escartin Pedro
villanueva Martini Luis de vlleta Juan La
Lacio Miquel de san Per Diego Felipe
de Almolda fran.^o Blas malo Teroni-
mo Bila Juan Miquel de Lab mas
Don Diego Amigo fran.^o de Bierje
Micer Juan fran.^o Gomez el D.^o
Jayme La Borda Pedro Teronimo

13
Lasamar Matheo Martin de Vera Juan
de estarague Juan de espinesa Pedro del
Don Pedro Magor Dionisio Gascon Pablo
Quallarte Juan de la Cambra Domingo
Casa de aguila Juan de villa Verde Mar-
tin de Ancano Bernal de santesteban
Antonio de Birlas Matias de la Puerta
Jayme Melquita Gaspar Torijos Juan
Papon fran.^o de Artero Antonio don Clavis
Domingo Navaro Juan de Molina seba-
tian de oser Blas de reguenco Lucas mal-
parta Marco san fran.^o Magaloro
Jayme de Arilla Domingo cristobal
Martini Martin de Aspuro My. Mar-
tin Juan de Mur Martini Luis Lerdo
de Vrcangui Don Miquel Castellon
Jayme de Gues Juan de escartin Mi-
guel de Bosa Juan de casa de aguila

Pedro de Urb, Jusepe Navarro An
tonio Romeo Domingo Biejo Miguel
de Villabende Domingo vicente menor
Lupencio Bernardo Mendiceta Domingo
Montoya Martini orchoa de Guile
Mayor Martini de orchoa de Guile
Menor Jeronimo de Naya Jeronimo abe
nilla Pedro Bellido Miguel de Balla
dolid Lupencio Melquita Don Bernar
dino Capones Juan Ximenez de Vera
Pedro de Macas Juan Luis de Lobera
San. Ripol Juan Thomas Gallares
Juan del Cornal y Miguel Cipres todos
herederos del dicho termino de la Almoti
lla de de si todo el dicho Capitulo capi
tulares y capitulo del dicho termino
de la Almotilla presentes y representan
tes los presentes por los ausentes y

19
Consideras todos unanimes y concordés
y alguno de ellos no desoyante ni
contradiciendo en el qual dicho Capitulo
entre otras cosas de los dichos Procura
dores Propusieron el dicho Martin Luis
Perel de Orcanqui Capitulante despues
de haver propuesto dichos Procuradores les
dio un memorial para que se propusiesen
y leyesen en dicho Capitulo cuyo tenor
es el que se sigue Martin Luis Perel
de Orcanqui Procurador de dicho termino
procurador extracto de este termino en los
años 1623. 1624. Con el Sr. Don Juan. Mi
guel de Guayo y Anton Romeo y nom
braron en Regadores a Domingo Christobal
y Pedro La Cambra y haciendo acabado
sus officios el ultimo Domingo de
Noviembre pasado, dieron sus Cuentas en

en día del mes de Diciembre de dicho año
1624. Y en ella dixo el dicho Cambrá que
se hauián tomado el agua del término los
siguientes Juan a Maria Nauarro Viuda de
Escarate Francisco de Texar Fran.^{co} Morel
Juan Domingo de el Con Pedro Frances Ma-
tri ordo de quiles, maior Martiri de orcha
de Quilil menor Domingo Montoya Pas-
qual Martinez, Andres de el Con el D.^o
Jayme La Borda por 4. execuciones Mathias
de la Cuesta y Niblas Ximenes de miran-
da que eran segun dixo 16. execuciones y
por ello segun dixeron los s.^{os} D.^{os} Fr.^{co} Fran-
cisco de Mirabete Dionisio Gascon y Juan
Lapon Contadores dellas condenaron al sup.^{te}
ya dicho Romeo en 4000. por dichas execu-
ciones y esto de hecho y sin poderlo haber y sin
aprobar dicha aserta condenacion y sin hauer

15
legado a su noticia dichas execuciones que se
fizo relacion de algunas dellas estar dudosas
y pender el conocimiento ante el sup.^{te}
y dicho Romeo como Procurador y por ello
priuandole del conocimiento y condenandole
por lo que no hauián cobrado ni legado esa
noticia por dichos agravios y otros y apello
el sup.^{te} para v.m.^a este Capitulo que al
punto se celebra y en quanto puede y lugar
se representa y justificando dicha su appellacion
y que no deus ser condenado Dice que el
sup.^{te} estubo preso en la Carcel real desta
ciudad en los meses de Junio Julio y Agosto
proxime pasados como a v.m.^a es notorio y en
dicho tiempo el dicho Cambrá no se junto con
el sup.^{te} y Romeo para hacer dichas rela-
ciones y que en los ultimos de Julio de dicho
año 1624. estando preso el sup.^{te} dicho
Romeo por legitimas causas que a ello le

Mouieron Demosio de dicho Oficio de Regador
a dicho Cambray y despues hasta el dicho dia
de las quentas no se junto a quel con el suyo
y Demosio para hacer las dichas relaciones y
por ello no se puede ser atribuydo a mora
el no haver executado y sobre el conocimiento
de dichas exenciones y en quanto en si es y puede
y deue. Dize que la exencion de la viuda de
Escarate los señores Jurados del año pasado
mandaron no se executara por haver regado con
punta de agua fran. de Texar y fran. Corones
regaron con orden de dichos señores Jurados
Juan Domingo del Pon su caso fortuyto de
mucha agua y solo se le rego un pedaco de
ondura y con reservacion de Cobranles he deposi-
tado 50^{rs}. que los entrega Pedro Sanchez el
dicho Demosio ha hecho relacion no era pena
por haver tomado a quel el agua sino caso
fortuyto Martin ochea de Quilib mayor

16
Rego con agua del Alfaz y no deue pena
y con reservacion de Cobranles ha depositado
50^{rs}. que los entrega Martin ochea de Quilib
menor con punta de agua rego una vinda de
5^{rs} que el año de antes le hauiá quedado la
mitad por Regar. y con reservacion de Cobranles
ha depositado 50^{rs}. que los entrega ^{Donningo mon} y tenon
^{toyo rego con punta de agua} Albarán y con reservacion de Cobranles ha de-
positado 50^{rs}. Pasqual Martin el no esthero
pero y solo tiene de pena 60^{rs}. que la quarta
parte es del termino que son 150^{rs}. los quales en-
trega Andres del Pon no ay bienes donde
executar el D.º Jayme la Borda 4. exencio-
nes estan por averiguar tiene todo una sortija
de oro por prenda la qual deposita y entrega
Matthias de la Cuesta no es pena por que regaba
con agua del Alfaz y en el Almotilla
hauiá Regante que eran Don Diego con-
tamina y se dixo se hauiá tomado la del

Almoxilla y se como Juramento a los que
Pegauan por dicho Contamina y dixeron que
no les hauiá faltado en el Interim que Pegaron
el agua aunque en una noche les hauiá men-
quando el agua y por ello no deue ser pena
Nicolas Jimenez de Miranda no es pena por
quanto se le entro el agua en su Vina quando
se la tomo Andres del Pon y no fue hecho suyo
que dichas Cantidades que han depositado son
2150. en dinero y cona sortija de oro de dicho
D. La Borda con lo qual y por hauese fene-
cidos los officios del sup. y Romeo sup.
D. m. si les pareciere no obstante lo sobre dicho
que dichas exeuçiones deuen ser cobradas de los que
no han pagado ni depositado que se les de por deu-
da a los Señores Procuradores que al presente son
hauiendoles cargo a los tales herederos y que
no les den agua sin que paguen y por dichas
raçones y otras manden D. m. absoluera al sup.

47
Y a dicho Romeo de dicha aserta Condenacion
hecha por dichos señores Contadores que en ello
amas de ser justicia lo recibiran por particular
gracia y merced de D. m. Y assi por el dicho
dicho Memorial y Leyde en pleno Capitulo por
mi dicho Notario hauiendose salido de dicho
Capitulo el dicho Martin Luis Perel de Vrcan
qui despues de hauese Leydo dicho Memorial
por el dicho Capitulo sobre lo contenido eno
aquel fue resuelto y deliberado que confir-
maban la sentencia dada por los Contadores
del dicho termino en vndia del mes de
Diciembre del año pasado de mil seys-
cientos vynte y quatro mediante el
separamiento de quentas testificado por
mi dicho Notario y se les ordeno y en cargo
a dichos Procuradores la pusiesen en exeu-
cion el Incontinenti el dicho Martin
Luis Perel, el Corcan qui entro en

en dicho Capitulo y en presencia de
mi dicho Notario y testigos Inprescriptos
Dixo que no consentia en dicha averda de
liberacion y della protestaba y se apella
ba y apella della ante los señores Jueces
della dicha Ciudad a quien peculiarmente toca
el conocimiento de dicha Causa de las quales
como queda una de ellas Yo dicho Notario
Justado y requerido Por las dichas par
tes a descargo mio y por conservacion del
derecho de aquellas y de aquel y aquellos
de quien es lo que puede Interesarse en tiempo veni
dero libre y sin que el presente acto pu. como
y muchos y tantos quantos seran necesar
ios y haues requeridos. ff. año fire
Aquesto en la Ciudad de Caragoca, a
Veintitres dias del mes de Marzo del año
Contado del Nacimiento de Nuestro Señor

Jhesucristo Mil seyscientos Veinticinco
siendo a ello presentes por testigos Antonio Espanol
y Marco Antonio la Noya Escribientes Savi
tantes en la dicha Ciudad de Caragoca

ff

Sig.  No. Demi Aliquel
Juan Montaner
Notario publico del
Numero de la Ciudad

de Caragoca y del termino del Almotilla que
saprte Deliberacion del libro de las delibera
ciones y actos comunes del dicho termino de
almotilla donde esta continuado saque y con
aquel bien y fielmente lo compie en fee de
lo qual con mi acostumbrado signo lo firme
El Cer. ~~ff~~ Consta de Virguladas entre las
dichas. En, endicho, Et iterum clausura ~~ff~~ Consta

de Sobrepuesto donde se lee Domingo
Montoya Negro Conpunta de Agua. El
Iterum Clausi



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Recuerdo D.º Ger.º D.º de Salamanca la Original de esta a 24 de Julio 1625.

Copia de la posesion de la
ter.º de la Almo.ª de las

En el nombre de Dios
llamado conuocado y juntado el
dho. capítulo de procuradores y he
reditos del termino de la almo.ª
por parte de la Ciudad de Sarago.ª
por mandamiento de dho. procura
dor en su nombre y llamamiento
de Miguel Muramada de los
noventa jurados de la Ciudad de Sa
rago.ª al qual fue hecha relacion
en dho. capítulo el dho. manda
miento de la dho. procurador
en su nombre y llamado a
los herederos de dho. termino a co
pular para la hora y lugar pre
sente el conuocado y congregado
el dho. capítulo de procurado

de los herederos del dho termino
 no del almoxilla en la ciudad
 de garmonde llamada de la puen
 de de la dha ciudad en la sala
 de ella en donde oia vey para
 tal efecto y a costumbre a sentar
 en el qual intervinieron los
 siguientes El primero Marco
 Antonio peralta Jurado Pedro de
 romino de aguilas Juan Palla
 no de Gregorio de ca procurador
 don fran gaudes Pedro de
 alvarez don romie fran are
 miguel andiso Geromino es
 carin bernad de sante albar
 Juan de la raga Martin de
 don domingue nabarro anton de

auo anton don laro sena ferres Ge
 romino ornar matias de la fue
 ra Juan de Harca Juan de Villa
 berde miguel del Villaberde Pedro
 de Roda Juan del cornal Juan mi
 guel de Palomar Geromino se
 gobia Juan thomas Paltares
 miguel san juke Juan Pagonla
 caro nabarro Valero veyo Juan
 amunisa bernad bartol gairar
 orrova herederos del dho termino
 del almoxilla de la dha ciudad
 de de si todo el dho capitulo de
 procuradores herederos del
 dho termino del almoxilla de la
 dha ciudad capitulares y a
 prius habentes y representantes
 en los presentes y otros abentes

y adobendos todos unanimis
 conformes excepto los d^{tos} mar
 co antonio gualta Juan del
 cornal Gaspar errera Juan de
 munera y miguel anaso de gra
 do de ma^r cierta ciencia prati
 ficados como se as^{er}ficamos todos
 y cada uno en autamientos he
 chos y enantados por Pedro heron
 imus Lassanar notario causidi
 co domiciliado en la d^{ta} ciudad
 y esto ante qualquiera sus autor
 es y consistorio aora de nuevo
 renovando los d^{tos} procura
 dores por el d^{to} capitulo ante de
 baora buhos h^o cerno y con
 tinuamos en procurador mo^o mo^o
 veniu del d^{to} termino del al

motilla de la presente ciudad
 al d^{to} Pedro heronimus Lassanar
 notario causidico domiciliado en
 la mesma ciudad absente ser
 asi como se fue presente ex
 peual mente y expreso g^o ar^o
 que por un nombre del d^{to}
 capitulo y herederos del d^{to}
 termino del al motilla de
 la d^{ta} ciudad quida el d^{to} pro
 curador inervenir en reuenga
 entodos y qualquiera d^{ta} d^{ta}
 quisiones peticiones y demandas
 asi civiles como criminales lo
 quales las quales nosotros sigui
 ere el d^{to} capitulo y termino del
 al motilla de la d^{ta} ciudad de

presentem tenemus et operamos
 tener con qualquiera persona
 persona o personas cuerpos collegios
 e vniuersidades de qualquiera
 estado condicion e aui en
 demandando como uide feridien
 do ante qualquiera juez compe
 tente ordinario de legado subde
 legado e clericalis e regular coante
 e otorganta a dho procurador
 leuio libre franco e bastante
 poder de demandar defender
 oponer e proponer exibir con
 venir e conuenir e replicar tri
 buicar lit o lites contextar re
 querir e protestar appellidar
 e deducir firmas e testimonios

tas e otras escripturas e probacio
 nes en manera de prueba pro
 duir e presentar e alo produ
 cido e producir e por la parte
 aduersa contradecir e impugnar
 jurar e notario impetrar e que
 los por sospechosos e recusar
 qualquiera causa de sospecha
 e renuncia de juez sitio e
 territorio e proponer allegar
 e aquellas mediante juramento
 aut ad adberar e posiciones e
 rculos ofrecer e dar e los ofrecidos
 e que se ofrecieran por la parte
 aduersa mediante juramento
 en otra qualquiera manera
 e responder allegar e renunciar

y concluir sentencia y sentencia
 asi en todo utoria como defini
 tivas huir a carta y de aquellas
 y de qualquiera otro agrado app
 ellar appellacion y appellacion
 interposar y proseguir opo
 rto demandas reuocar y causas
 Juramento de Calumnia de ciro
 rios obediencia y otras
 qualquiera excepciones de
 pago pacto combenio transa
 cion y definitiuo y de sobre
 seher y otro qualquier pacto
 bono juramento en animo mania
 y del dho Capitulo y otras pa
 ces y los dho juramentos o ju
 ramentos a la parte aduersa
 deferir y referir Veneficio de

absolucion de qualquiera senten
 cia de excomunion y restitucion
 in integrum de mandado y obtener
 firmas letras y provisiones otras
 qualquiera obtener y preuencas
 y de las dhas presentacion y
 preuenciones cartas publicas
 hacer y requerir con buhas
 y uno o mas procurador
 y procuradores a lo sobre dho sub
 tituir y aguelo aguellos rebocar
 de huir en lo qual no consinti
 eron los dhos maris antonio
 y eralta Juan del conual y as
 par errera y Juan de munesa y
 y Miguel an dho y prometieron ha
 ber y o firme todo lo que se d

dho procurador y por el susten-
 dero y subtenedores por el
 en y acerca los dho cosa
 tubo y aquello no rebocan
 entremiso alguno obligacion
 de los bienes y rentas del dho
 capitulo de la almoxilla muelle
 y rios donde quisiere habidos
 por haber fecho fecho sobre
 dho en la ciudad de paragona
 a siete dias del mes de marzo
 de la era contada del nascimi-
 ento de nro sennor jehucristo
 de mil seiscientos y siete non-
 do a ello presentes por testigos
 bartholome ferrandez mar-
 tingomel habitantes en la

dha Ciudad a los sobre dho llama-
 dos y rogados sigf no de mi
 Bartholome mado notario
 publico del numero de la ciudad
 de paragona que a los sobre dho
 juratamente con los testigos
 arriba nombrados por escrito
 fecho y en parte segun fuere
 orbi y lo dho escritor hace
 constar de sobre y unto donde se
 para tales actos se acostumbra
 a juritar en el qual y de en
 mudadado de lle ll, de, el
 el corregido

Juan de Pedro de Leon an
que

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sea a todos manifestado que nosotros el D.
Isidoro Cortes medico el Alferes Alonso de Malas
nado Bmenens. Y Miguel de Arnedo y Anaiso prof.
que somos del termino de la Amotilla en el año mil
Y abajo sellado con sellos de grado y de nra. celta
ciencia en el nombre sobre dicho. Hacemos y confirmamos
en procuradores nros. al Mag. Pedro Jeronimo Paster
mar notario (ausidius y Ciudadano de la ciudad de
Saragoca absente buen asi como si fuese presente. espe
cialmente y expresa para que por nosotros y en
nombre nro. de cada uno de nos pueda dicho nro.
prof. Parer y prueba ante los muy Ill. ss.
Jueces de la presente Ciudad de Saragoca y en su con
sistorio y en una causa y proceso que ante sus ss.
depende intitulada D. Martin Tudouici Perez
de Vezangui contra heridum et Prof. Ferrim.
de la Amotilla. Habiendo a una compulsa
mandamiento a nosotros como prof. sobre dho.

2
seba. Juan y Jue en poder y manos de
dicho señor suado o del otro de su señoría
ordino sobre la cruz y santos quando eban
gelios de haver verdadera relacion de lo que
ante nosotros como procuradores sobre dichos sa
pasado acerca de las cosas contenidas en dicha
compulsa y mandamientos. y en fuerza de dicho
juramento decir y hacer relacion que a veinte
y dos dias del mes de Diciembre del año pasado
cerca pasado de mil seiscientos veinte y quatro.
sabiendo de dar cuenta de boleros de dicho termino
Pedro de macas ciudadano de la presente ciudad
y bolero de dicho termino de los que recibidos
cobrados pagados y ganados en los años mil seiscien
tos veinte y dos y mil seiscientos veinte y quatro.
conforme las ordinaciones interheminos asien
mos Juntamt. con lo demás en el acto acerca de
lo hecho nombrados en la cana de la habitacion

28
del M^o. Señor. M^o. Juan. Quiabete Lugart,
del M^o. señor Justicia deragon Vno de los con
sueles C^o. para pagar y abriguar las cuentas
dedicho Pedro de Macas en el qual a Junta mt.
se hizo y paso aquello que se contiene en el auto
del levantamiento de dicha cuenta escrita
firmado por Miguel Juan Montaner not^o.
del numero de la presente ciudad y del dicho ter.
en el fin de Oquadravo de las cuentas de
Pedro de macas continuado y escrito a qual
auto entos y por los nos referimos y queremos
aqui haber y habemos por puesto e inserto sien
asi como aqui se palabra a palabra lo fue
y que despues de los dichos a veinte y dos
dias del mes de marzo mas cerca pasado de
presente año mil seiscientos veinte y cinco
sabiendose a puntado el capitulo de dicho ter.
de la Amobilla en las canas de la presente

ciudad endonde como dho debe dho
 Capitulo sea confirmada tanto en aquel
 estando presentes nosotros dichos don Alonso
 de Sepulveda suyo y restituido lo que en el
 año de once de Mayo de dicho año por el dho
 Miguel Juan Montaner notario legitimo
 se contiene al qual nos referimos y que en
 aqui habiendo habido por parte de
 asi como naque de palabra a palabra lo que
 de dho y allegar que dho ninos de lo que
 endicho años y cada uno de ellos se contiene
 ante nosotros y ha pasado en presencia
 de dho parte o partes. Y asimismo ratificando
 habiendo adida compulsa de los dichos ninos
 en lo que en poder y manos de dichos ninos
 Juuados y ninos de dho ordinacion
 del termino de la dho villa de dho
 de las partes de lo que en veinte de

Noviembre del año mil quinientos diez y seis.
 El qual nos fue entregado al principio de
 nuestros dias como procurador de dho
 Y asimismo un cuaderno de las cuentas
 del dicho Pedro de Macas que principia
 dho Maria. Memoria de las cuentas de
 Cacaba el ultimo con don Alonzo de
 de plata donado del dho dho. dho
 que son los originales libros o cuadernos
 que nos han sido entregados. Y como dho
 suplicas a dichos señores Juuados de la un
 nosotros como procurador de dho dho haber
 satisfecho adida compulsa y mandamos
 que no estar obligados a satisfecho dho ninos
 de lo que tenemos dichos y dicho de dho
 los dichos dho queda el dicho nino de dho
 hacer y haga todo cada uno a dho
 y cosas nuevas y convenientes a dho

1
sta para los procuradores de cada una
de las legaciones como la de arriba
y si respectivamente se eximieren de
pagar dichas penas por qualquiera ca
mino que sea tengan obligados los pro
curadores del termino de apellidar cri
minalmente y seguir el proceso asta
sentencia definitiva a costa del termino
La execucion de las penas se pro
siga a costas del termino

37
Item que la execucion de las sobre dichas pe
nas se haga y proseguir a costas del termino del
almatilla asta sentencia definitiva y a da en
cosa juzgada y que qualquiera heredero que
hubiere incurrido en alguna de las penas con
tenidas en las presentes ordinaciones y habien
do sido inculmado por qualquiera de los procu
radores reusaren de pagar y a da en cosa

32
mente tener recurso delante los dhos señores
señores Jurados si pretendieren algun
agravio y no deber las de pagar y si por su
merced fuere condenado y no pagare no
se le de agua en ningun tiempo hasta que sea
pagado y si algun procurador o procuradores
o regadores viniendo a su noticia que el tal
que hubiere caido en la pena no la hubiere
pagado se le diere agua para la tal heredad
en tal caso haia de pagar la pena en que
aquel habia incurrido a las personas y de la
manera que conforme las presentes ordina
ciones esta determinada

The text on this page is extremely faint and illegible, appearing as light greyish-brown smudges and ghosting of letters. It seems to be a continuation of a handwritten document, possibly in a historical or scientific context, but the specific words and structure cannot be discerned.

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Levantamiento de Cuentas del Tesoro
Mino del Almotilla de la Ciudad de Carag

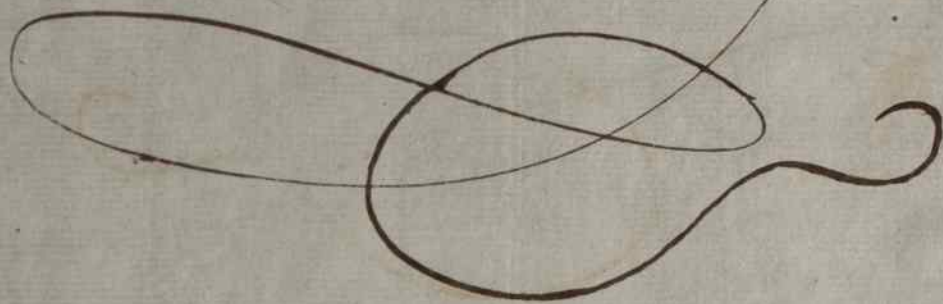
[Large decorative flourish]

ESCALA GRÁFICA

Altura=



Lebantami, de Cuentas del Sex
mino del Almotilla de la Ciudad de Casag



A Veyntitres dias del mes de Diciembre del año Mil seys
 cientos Veyntiquatro En Caragoca Dentro de las casas de la propia
 Sanitacion del Ill.^{mo} Sr. Don Francisco de Mirauete Lugarteniente
 de la corte del Sr. Justicia de Aragon A juntados el dicho Sr. Doctor
 Mirauete, Dromirio garcon y Juan pagon. Contadores Extraños
 del ter.^o del Almotilla en presencia y con asistencia de los sr. el D.^o
 Domingo ysidoro cortes. el Alfeid^e Alonso Maldonado y meneses
 Miguel de Ahedo, Martin Luy^e peres de Urangui y Antonio
 Romeo Procuradores nuevos y viejos. el D.^o Domingo escartin
 Lugarteniente de la dicha corte del Sr. Justicia de Aragon bolsuo
 Nuevo de mi Miguel Juan Montaner notario del ter.^o para
 para y averiguar las Cui^{tas} de todo lo Recibido y cobrado pagado
 y gastado por Pedro de Maca bolsuo que hauido del dicho ter.^o
 del Almotilla. En los años proximos pasados 1623. y 1624
 y vistas y examinadas aquellas se allo por ellas Sania
 Recibido y cobrado Mil Docientas Treyntay Una libra
 tres sueldos y nuebe dineros y pagado y gastado Mil
 Docientas setenta y dos libras y once sueldos de manera
 que por haber Recibido mas que gastado se le hicieron
 de alcance Cingueynta y ocho libras doce sueldos y nuebe
 dineros de las quales pago doce libras por las propinas recibidas
 a los que asistieron En las presentes Cui^{tas} y mas quinze libras
 diez y nuebe sueldos y seys dineros dio el dicho Antonio Romeo
 por el alcance hizo En sus Cui^{tas} y mas le dio ochar quinç
 libras. por el dinerillo las quales dichas dos partidas suman

Veintalibras Diez y nueve sueldos seis dineros que ha de
Recibir del bolsero de las quales se quedan en poder del bolsero
Nuevo Veinte libras para beneficio del termino a Cuenta
de las penas que dichos procuradores desaron de executar a las
personas que se tomaron el Agua sin licencia de los procuradores
por la parte y porcion que toca al termino respecto del dicho Antonio
Romeo las quales dichas Veinte libras Recibio en su poder el dho
D. Alon. Miravete Contador para entregarlas al dicho Señor
Sugartiniente Escartin bolsero por no haberse allado parte alguna
de tanta miento y las Diez Libras Diez y nueve sueldos seis
dineros las dio y entrego al dicho Antonio Romeo y las otorgo
saber Recibido y Pagado dichas Cantidades Resto de brenda
en fin de pago de todo su Recibo Quince libras trece sueldos tres
dineros las quales dio de contado al dho Sugartiniente Miravete
para entregarlas al dicho D. Sugartiniente Escartin con lo qual
los dichos ss. Contadores Dieron por bien parada y Aberriguada
las dichas Cu^{tas} y Aberriguaron y defencieron al dicho Pedro
de Maza y tambien se paro y Aberriguó la Cu^{ta} de lo Recibido
y cobrado pagado y gastado por el dicho Antonio Romeo por ella
y por la Cu^{ta} del dicho bolsero Resulta que ha Recibido quinientas
libras pag y pagado y gastado Quince libras diez
y nueve sueldos y seis dineros de manera que por saber gastado
Mas que Recibido hizo de Alcançe dicho Antonio Romeo Dha
Quince libras Diez y nueve sueldos y seis dineros que arriba
se dice y asi queda pagado dicho Alcançe con lo qual dichos
Señores Contadores Dieron por bien parada dicha Cu^{ta} de dicho

37
Antonio Romeo y lo defencieron con lo qual los
dichos Señores Contadores las firmaron de sus manos
los dichos dia mes y año de parte de arriba en el principio
de Recitador y Calendador. Y Asimismo dichos Señores con
tadores Declararon que el dicho Martin Luyz peñes de Ur
rangui que da Debiendo al termino Veinte libras por la
parte que le toca de no haber executado las penas a las personas
que se tomaron el Agua sin orden de los procuradores y dichas
Veinte libras son por la parte y porcion que conforme a las
ordinaciones tocaba al termino las quales le condenaban
y condenaron a pagar las al dicho termino por haber allado
y examinado al tpo de pasar las Cu^{tas} que las penas de los
que se sauran tomado el Agua havian suma de Quarenta
libras lo que al termino le venia de ellas y dichos procuradores
no las mandaron executar sabiendo de saber hecho diligen
cias para ello Y Asi encargaron y encautaron a los dichos
procuradores nuevos Sagan executar al dicho Martin Luyz
peñes de Urangui en dichas Veinte libras y que no le
den Albaranes ni Agua para Pagar asta que las haya pagado
y las personas que se tomaron el Agua son las siguientes
La Viuda de carate, Francisco de yocar, Francisco mae
Juan Domingo del pon, Pedro frances Martin ochoa de quiles

Martin Ochoa Menor, Domingo Montoya, Pasqual Martin
 Andrie del ont. el D.^o Jayme de Sorda y Andrieu Quatiopena
 Matias de la Cuesta, Colas de Miranda, y Asi mismo dichos
 Señores Contadores Declararon se le pague a Domingo cris-
 tobal y Pedro Lacanbra Negadores el tpo que ansevido
 al termino. asaber el el dicho Domingo Cristobal año y medio
 y el dicho Pedro Lacanbra, Un año y ocho meses. a Racon
 de quinientos sueldos por dos años haviendose pagado el
 bolsero de los albaranes que antes mado y tomaren asta que
 sean pagados de lo que se les debe Respectivamente y Asi
 mismo Declararon se le Restituya, asuan del conal. su
 prenda y a Miguel de Anan se le haga bueno Un
 Albaran se le debe de Una Vina en la Ceguia de medio
 y Asi mismo se le an de hacer buenos Dos Albaranes al dño
 Pedro de Maca de su dos Vinas de Miral buen
 que los tomo antes que sorteara en bolsero y Asi mismo
 se le ha de hacer bueno al dicho Alonso Maldonado Un
 Albaran tenia tomado Antes de sortear procurador de
 Una Seredad de siete Caybadas que el termino le
 apella^{on} el acogio para despues de fenecido su officio Et el dicho
 Martin Luy Perez de Orcanqui no consintiendo
 en cosa alguna Protestando de todo lo que po dia y debia

y Con las Reserbaciones y Protestaciones necesarias se
 Appelo de dicha Arita y nula declaracion y condenacion
 Curialiter loguendo para el capitulo de procuradores y Ser-
 deos de dicho termino del Almotilla. Et Dichos Señores
 Contadores Dixerion que no admiten dicha Appellacion ni
 de lo que Declaran ay Recurso al dicho capitulo ni consenten
 en ella Et el dicho Martin Luy Perez de Orcanqui con-
 tinuando en su Appellacion Appela de lo demas para dicho
 capitulo y Reprotesta Et Los dichos D.^o Domingo y sidro
 Cortes, Alferes Alonso Maldonado y meneses, y Miguel
 de Anido procuradores nuevos Dixerion que estan prestos y apo-
 yados a guardar las ordinaciones del termino y que no consen-
 tian en el sobredicho Encaute En quanto sea contrario a dicho
 procuradores y a dichas ordinaciones sino que estan prestos y
 aparejados a proceder en el gobierno del termino Conforme la
 ordinaciones del termino Usos y costumbres de aquel como
 los demas procuradores su predecesores y no de otra manera

 Sig. No. Derrn Miguel Juan Montanoz,
 Notario publico del Numero de la
 Ciudad de Caragoca qd el termino
 del Almotilla, que el presente leban
 camiento de Cuentas del libro de Cuentas de Pedro de Maca

Bolsero que fue del dicho termino donde esta Con
tinuado saque y con aquel bien y fielmente lo com
probe enfee. Y testimonio de Verdad. Con mi Acostum
brado signo lo signe



1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1850

Papeles P. 46 a 73 Valon Bo 48
 Servicio de la Buena ~~carretera~~ ~~cof~~
 Servicio de la Buena ~~cof~~ — io. f
 Dependencia de la Buena ~~cof~~ — 84

+ 84 88



Juan de la Cruz de la Cruz
 24. Julio 1876



Papeles N.º 46 d. 25. Valen 30 78
 de un to de la biblioteca ~~de un to~~
 de un to de un to — co. p
 de un to de un to — 34

4378

[Faint, illegible handwriting]

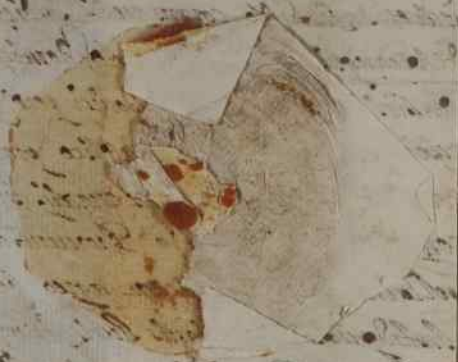
Mar. de Bay. de Bay.
 24. Julio 1876

Joannes cum decemora Jurisperiti Locum, ¹⁴ 1717 Domini Don Luca Perez Transilque nulli et Michaeli Domini nostri
 Regi consulti ac subiecti aggregum ¹⁴ Domini Lucii Gregorio de Campagna, et item nulli et Michaeli
 redhibitionum ¹⁴ et subiecti de coram nobis Judicialiter comparuit Marcus deo proo. ¹⁴ 1717
 Adonici Perez de Bacangui Infanticis et Infanticis et receperunt eum quodam copia proo. ¹⁴ 1717
 boanua et Infanticis ¹⁴ 1717 Martini Adonici Perez de Bacangui et Infanticis et receperunt eum quodam copia proo. ¹⁴ 1717
 del al moesta. ¹⁴ 1717 et cum habet publico provisionis sententia, in dicta copia conuenit et facte per dictos do-
 minos Juratos de diligencia manus manes. ¹⁴ 1717 Sicut laicus et Infanticis et receperunt eum quodam copia proo. ¹⁴ 1717
 Joseph ¹⁴ 1717 de consilio Promunitiam per Martium Adonici Perez de Bacangui et receperunt eum quodam copia proo. ¹⁴ 1717
 male facte apellatam ¹⁴ 1717 et per Judicem a quo bene ¹⁴ 1717 promotionem amittam ¹⁴ 1717 et cum habet publico provisionis sententia, in dicta copia conuenit et facte per dictos do-
 nando et cum habet publico electionis ¹⁴ 1717 et per Judicem a quo bene ¹⁴ 1717 promotionem amittam ¹⁴ 1717 et cum habet publico provisionis sententia, in dicta copia conuenit et facte per dictos do-
 dicti Martini Adonici Perez de Bacangui sub die septimo mensis Julij, predicto certum ¹⁴ 1717 et cum habet publico provisionis sententia, in dicta copia conuenit et facte per dictos do-
 nobis replicante quatenus habet eum ¹⁴ 1717 et cum habet publico provisionis sententia, in dicta copia conuenit et facte per dictos do-
 quo per nos sit habita ¹⁴ 1717 et cum habet publico provisionis sententia, in dicta copia conuenit et facte per dictos do-
 forma et subactum ¹⁴ 1717 et cum habet publico provisionis sententia, in dicta copia conuenit et facte per dictos do-
 Domini nostri Regi lobi predicti Domini Lucii Gregorio de Campagna, et item nulli et Michaeli Domini nostri
 Jacimemus et verificamus omnia et singula supradicta de acta facta publica promotione proo. ¹⁴ 1717 et cum habet publico provisionis sententia, in dicta copia conuenit et facte per dictos do-
 ac sic se habere et habere per se supradicta et conuenit et facte per dictos do-
 quatenus mensis Julij, anno ¹⁴ 1717 et cum habet publico provisionis sententia, in dicta copia conuenit et facte per dictos do-

V. Sanz de Armon Loung

{
 Mary ditta Dni Loung
 Briffo Martino domo quereus
 Augustinus Perez
 }

et
Uccu eckimudly



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.